



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE TUMACO-NARIÑO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

Proceso	Acción de Tutela
Radicación	528353107003-2025-00117-00
Accionante	MARIA CAMILA RUALES BENAVIDES kami.733@gmail.com
Accionada	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL--UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 infosidca3@unilibre.edu.co juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Vinculados	-UNIVERSIDAD LIBRE notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

AUTO INTERLOCUTORIO N°113

Tumaco, seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

La señora MARIA CAMILA RUALES BENAVIDES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.085.308.550 expedida en Pasto, presenta acción de tutela contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos.

Evidenciando que en el escrito de tutela concurren los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991 y demás decretos complementarios, esta Judicatura dispondrá su admisión y trámite, de conformidad con el artículo 1º ibídem que reglamentó la Acción de Tutela, teniendo en cuenta los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

De otra parte, la accionante solicita en el acápite de pretensiones, como medida provisional:

"1. Que se ordene a la accionada que tenga en cuenta el complemento a la reclamación presentada constante en 19 folios y se realice la asignación de nueva calificación.



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE TUMACO-NARIÑO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

2. En caso de no prosperar la anterior, que se ordene a la accionada que mi resultado definitivo no sea publicado hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.”

Para decidir la solicitud de medida provisional deprecada, se hace necesario advertir que del análisis del material allegado al plenario, no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable, que conlleven a la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, toda vez que el puntaje mínimo aprobatorio en el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 001 del 3 de marzo de 2025 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que presentó la accionante, era de 65.00 puntos y ella superó ese primer requisito mínimo de calificación, superando dicha etapa eliminatoria del concurso.

En tales condiciones y encontrando que la solicitud de medida provisional es idéntica a las pretensiones objeto de esta acción constitucional, las mismas se dilucidarán al momento de proferir el fallo con el material probatorio que sea recaudado en esta acción constitucional, como consecuencia, el Juzgado niega el decreto de la medida provisional incoada.

Finalmente, se vinculará al presente trámite a la UNIVERSIDAD LIBRE, en salvaguarda de los derechos de defensa y contradicción de quienes pudieran resultar afectados con la decisión final.

Sin más consideraciones el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO-NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela propuesta por la señora MARIA CAMILA RUALES BENAVIDES, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.085.308.550 expedida en Pasto, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, buena fe, confianza legítima, mérito, petición y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO.- NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE TUMACO-NARIÑO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

TERCERO.- VINCÚLESE a este trámite a la UNIVERSIDAD LIBRE.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la entidad accionada y vinculada, para que en el término perentorio de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación, presente un informe claro y detallado sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción de amparo impetrada y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el trámite tutelar. La información la rendirán al correo electrónico institucional j03ctopetum@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**.

Respecto a la UT CONVOCATORIA FGN 2024, es necesario que dentro del término antes mencionado, adicional a su contestación de tutela, absuelva los siguientes interrogantes:

1. ¿Existió un límite de oportunidades para que los aspirantes pudieran subir sus reclamaciones en la plataforma del sistema SIDCA3 en las fechas determinadas para hacerlo?
2. ¿Se puede visualizar o existen registros de los intentos realizados por cada uno de los interesados para subir sus reclamaciones en la plataforma del aplicativo SIDCA3?
3. ¿Existen reclamaciones formuladas por otros aspirantes relacionadas con aspectos similares (imposibilidad de subir anexos a la plataforma) a los expuestos por la ahora accionante MARIA CAMILA RUALES BENAVIDES en su escrito de tutela?
4. ¿Existieron parámetros de tipo técnico previamente definidos que regularan el envío de documentos anexos a las reclamaciones efectuadas a través del aplicativo SIDCA3?

QUINTO.- ADVERTIR a la accionada y vinculada, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento y que si este no fuere aportado, se tendrá por ciertos los hechos manifestados por la solicitante y se entrará a resolver de plano.

SEXTO.- TENER como prueba documental en el presente asunto, los soportes allegados junto con la solicitud de amparo, al igual que los que se acompañen a la intervención de la convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE TUMACO-NARIÑO
DISTRITO JUDICIAL DE PASTO**

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Sanchez Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb84721867d9998c68d5a949e57b6a27e136bddb7e973db4c7c981a228854ecf

Documento generado en 06/11/2025 10:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>